

RV: RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 2023-00097

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/07/2023 4:35 PM

Para: Andres Felipe Hoyos Franco <ahoyosf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (621 KB)

RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR COONATRA RADICADO 2023-00097.pdf; CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO 01-02-2023.pdf;

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 15:57

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 2023-00097



JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 – 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: Juan Fernando Serna Maya <juanserna@soportelegal.net>

Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 9:26 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

notificacionesjudiciales@coonatra.com <notificacionesjudiciales@coonatra.com>; montoyadiesel@hotmail.com

<montoyadiesel@hotmail.com>; sandresfelipe1989@gmail.com <sandresfelipe1989@gmail.com>;

gruiz@azurabogados.com.co <gruiz@azurabogados.com.co>; mceciliamesa@hotmail.com <mceciliamesa@hotmail.com>

Asunto: RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 2023-00097

Buenos Días:

En mi calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S, remito respuesta a llamamiento en garantía efectuado por COONATRA, en el siguiente proceso con el fin de que se le dé el trámite correspondiente:

REFERENCIA: VERBAL R.C.E
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
RADICADO: 2023-00097

Se deja constancia que se adjuntan 2 archivos: Respuesta a llamamiento en garantía y certificado de cámara de comercio.

Se remite el escrito al despacho y las partes.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO SERNA

Abogado

Teléfonos: 3108483859 - 3218465501

E-mail: juanserna@soportelegal.net



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Demandante: Andrés Felipe Sánchez y otros
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado: 00097/2.023
Proceso: Verbal R.C.E
Asunto: Respuesta llamamiento en garantía

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta al llamamiento en garantía efectuado por **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA**. en la demanda ordinaria instaurada por el señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ MARTINEZ, ANA KARINA MARTINEZ, ISMAEL ANDRES SANCHEZ MARTINEZ y ANA LUCIA SANCHEZ MARTINEZ** lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL PRIMERO. Es cierto.

AL SEGUNDO. Es cierto.

AL TERCERO. Es cierto, por lo tanto, el despacho deberá tener en cuenta dicho valor en el evento de emitir una sentencia que comprometa patrimonialmente a mi mandante.

AL CUARTO. Es cierto.

AL QUINTO. Es cierto.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto y explico, es correcto en cuanto a la fecha en la cual ocurrió el accidente, así como los vehículos y personas involucradas en el mismo, sin embargo, no le consta a mi mandante las circunstancias específicas en las cuales ocurrió el desafortunado accidente, en la medida que ningún agente de la aseguradora se encontraba presente en el lugar de los hechos y por lo tanto, lo mencionado en el hecho deberá ser probado.



AL SEGUNDO: No le consta a mi mandante las circunstancias específicas en las cuales ocurrió el desafortunado accidente, en la medida que ningún agente de la aseguradora se encontraba presente en el lugar de los hechos y por lo tanto, lo acá mencionado deberá ser probado.

AL TERCERO: Lo mencionado en este hecho obedece a una consideración jurídica realizada por la apoderada de los demandantes cuya validez deberá determinar el despacho, por lo tanto, no hare mención a la misma.

AL CUARTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL QUINTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL SEXTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL SEPTIMO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL OCTAVO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL NOVENO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL DECIMO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL DECIMO PRIMERO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los



cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL DECIMO TERCERO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL DECIMO CUARTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL DECIMO QUINTO: No le consta a mi mandante la pérdida de capacidad laboral del demandante en la medida que el mismo no ha sido evaluado en este aspecto por la aseguradora, sin embargo, el dictamen aportado con la demanda deberá ser controvertido en el momento procesal oportuno.

AL DECIMO SEXTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO SEPTIMO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO OCTAVO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO NOVENO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGESIMO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGESIMO PRIMERO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.



AL VIGESIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL VIGESIMO TERCERO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

AL VIGESIMO CUARTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGESIMO QUINTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales y familiares de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGESIMO SEXTO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

AL VIGESIMO SEPTIMO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales y familiares de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGESIMO OCTAVO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales y familiares de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGESIMO NOVENO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales y familiares de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL TRIGESIMO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

AL TRIGESIMO PRIMERO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

AL TRIGESIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

AL TRIGESIMO TERCERO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

AL TRIGESIMO CUARTO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

AL TRIGESIMO QUINTO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

AL TRIGESIMO SEXTO: No le consta a mi mandante las labores que desempeñaba el demandante para el momento del accidente, en la medida que se trata de aspectos laborales del mismo a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL TRIGESIMO SEPTIMO: Es cierto, sin embargo, es importante aclarar que el fallo contravencional no es plena prueba en proceso judicial y a lo sumo solo podrá constituir un leve indicio de responsabilidad y es en este proceso donde se deberá determinar que el actuar del conductor asegurado tuvo incidencia directa en la ocurrencia del accidente.

AL TRIGESIMO OCTAVO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL TRIGESIMO NOVENO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales y familiares de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL CUADRAGESIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL CUADRAGESIMO PRIMERO: No es cierto, se trata de una consideración personal de la apoderada de los demandantes que no se compadece con lo que ya está definido plenamente por la Corte Suprema de Justicia la Corte Suprema de Justicia sobre este aspecto. Es importante indicar que mediante sentencia No SC1947-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, Magistrado Ponente Dr ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, con radicado 54405-31-03-001-2019-00-01, se estableció que en este tipo de eventos, los intereses moratorios sólo son pertinentes a partir de la ejecutoria de la sentencia que establece la responsabilidad del asegurado, la no existencia de una exclusión de la póliza y el monto de los perjuicios sufridos por la víctima, que finalmente, sólo pueden ser concretados de manera definitiva por el Juez que conoce el proceso.

AL CUADRAGESIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A LA PRIMERA: Se acepta parcialmente, puesto que, en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en



caso de una condena, así como un deducible, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

A LA SEGUNDA: No se acepta en la medida que mi mandante no ha efectuado oposición a ser vinculado al presente proceso y mucho menos a asumir sus obligaciones legales y contractuales en caso de darse los elementos necesarios para ello dentro del presente proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta, en la medida que además de un fallo contravencional que como máximo constituye un indicio débil de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. No se acepta, en la medida que además de un fallo contravencional que como máximo constituye un indicio débil de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA TERCERA. No se acepta, en la medida que además de un fallo contravencional que como máximo constituye un indicio débil de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA CUARTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA QUINTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA SEXTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA SEPTIMA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.



A LA OCTAVA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA NOVENA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de la indexación.

A LA DECIMA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA DECIMA PRIMERA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como le corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de intereses moratorios. Ya la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia No SC1947-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, Magistrado Ponente Dr ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, con radicado 54405-31-03-001-2019-00-01, estableció que en este tipo de eventos, los intereses moratorios sólo son pertinentes a partir de la ejecutoria de la sentencia que establece la responsabilidad del asegurado, la no existencia de una exclusión de la póliza y el monto de los perjuicios sufridos por la víctima, que finalmente, sólo pueden ser concretados de manera definitiva por el Juez que conoce el proceso.

A LA DECIMA SEGUNDA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA DECIMA TERCERA. No se acepta en la medida que al no existir condena en contra de los demandados, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los mismos.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por los demandantes en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en los siguientes puntos:

1. Se pretende el pago de un daño emergente que no fue soportado con documentos que cumplieran con los requisitos de ley y por lo tanto no son suficientes para demostrar la existencia y pago efectivo de los mismos.



2. El apoderado realiza todos los cálculos teniendo como base un salario que no fue acreditado de debida forma, esto es, con certificados de aporte a la seguridad social, colillas de pago, etc, por lo cual, se hace necesario que la persona que suscribió la certificación de ingresos que se encuentra anexada en el expediente, ratifique la misma en el momento procesal pertinente.
3. Se pretende el reconocimiento de un lucro cesante en base a una pérdida de capacidad laboral que es establecida mediante un dictamen que deberá ser objeto de controversia.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de este fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que no existe en el proceso una sola prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que asegura el demandante sufrió como consecuencia del accidente. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que en este caso es de 60 SMMLV para las lesiones, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé al demandante, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Me permito aportar al expediente, certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A.



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

CONTRADICCION DEL DICTAMEN: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que se cite al perito que emitió el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante, el Dr JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, a efectos de hacer la contradicción del mismo.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmundial.com.co

APODERADO: Calle 4 sur # 43 A – 195 Centro Ejecutivo Oficina 248 Medellín – celular 3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,



JUAN FERNANDO SERNA MAYA

C.C. 98.558.768 de Envigado

T.P. 81.732 del C.S.J.

SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.: 21-169719-02
Fecha de Matrícula: 29 de Julio de 1986
Último año renovado: 2022
Fecha de Renovación: 23 de Marzo de 2022
Activos vinculados: \$30,005,130,472

UBICACIÓN

Dirección comercial: Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO
Teléfono comercial 1: 5602960
Teléfono comercial 2: 5602961
Teléfono comercial 3: 5602962

Dirección para notificación judicial: Calle 52 47 42 PISO 7 OF 701
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO
Teléfono para notificación 1: 5602960
Teléfono para notificación 2: 5602961
Teléfono para notificación 3: 5602962

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 547 FECHA: 2021/06/24
RADICADO: 05001400300120190101400
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: HUGO OLMEDO ESPINAL TABARES
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/08/0 3 LIBRO: 8 NRO.: 2462

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 743 FECHA: 2021/08/31
RADICADO: 05001-31-03-010-2021-00259-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA NERY VARELA RESTREPO, NICOLÀS ALBERTO VARELA RESTREPO, JOHN JAIRO VARELA RESTREPO, LUIS ANGEL VARELA RESTREPO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, TRANSINVERSIONES JC S.A.S., COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/09/03 LIBRO: 8 NRO.: 2884

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 701 FECHA: 2021/09/09
RADICADO: 05001 40 03 028 2021 00982 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE: YULI CRISTINA GUARÍN GUARÍN
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/10/11 LIBRO: 8 NRO.: 3290

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 564 FECHA: 2021/10/21
RADICADO: 050013103011 2021 00315 00
PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SIGIFREDO HENAO DIEZ, LINA MARIA HENAO GARCIA, JORGE EDUARDO HENAO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, EMPRESA DE TAXIS SUPER SA Y ESAU ORLADON MARIN LOPEZ
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/11/18 LIBRO: 8 NRO.: 3657

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0653 FECHA: 2021/12/09
RADICADO: 050013103009-2021-00454-00
PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: SANDRA MARÍA MORALES RINCÓN Y FREIMANDE JESÚS OSPINA GALEANO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/17 LIBRO: 8 NRO.: 69

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 22-0586 FECHA: 2022/02/25
RADICADO: 110014003005220210094800
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GLORIA YANET OSORIO OSORIO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, JOSE DAVID ALVAREZ HURTADO, TAX COOPBELLO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/04 LIBRO: 8 NRO.: 1039

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 031 FECHA: 2022/01/18
RADICADO: 05001 40 03 028 2021 01452 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: SOR MARINA SEGURA RUIZ, LUIS CARLOS LONDOÑO AMAYA, MARIA ALEJANDRA LONDOÑO SEGURA
DEMANDADOS: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA. "SANTRA"
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/25 LIBRO: 8 NRO.: 1274

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 294 FECHA: 2022/06/23
RADICADO: 05001-31-03-015-2022-00094-00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JHON FERNEY MONSALVE MISAS
DEMANDADOS: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, MARIO DE JESÚS CARMONA,
FREIMAN YHOAN CAÑAVERAL GARCIA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN
CTM COOTRANMEDE
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/05 LIBRO: 8 NRO.: 2778

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 261-2022-00058 FECHA: 2022/08/01
RADICADO: 05001 31 03 001 2022 00058 00
PROCEDENCIA: JUZGADO 1 CIVL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,, MEDELLÍN
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YANETH PATRICIA QUINTERO TABORDA- JONATHAN ALEXIS BARBOSA-
JHON EDUARDO BARBOSA- BLANCA TABORDA
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/08 LIBRO: 8 NRO.: 2791

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1985 FECHA: 2022/10/03
RADICADO: 05 001 31 03 006 2022 00270 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/02/2023 - 2:42:18 PM

Recibo No.: 0023824681

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ALEX YOANNY VILLA OSORIO EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR IVANNA VILLA SANMARTÍN.

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS

MATRÍCULA: 21-169719-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/10/18 LIBRO: 8 NRO.: 3982

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

PROPIETARIO(S)

Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A

Identificación: N 860037013-6

Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Matrícula No.: No reportó

Dirección: CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Teléfono 5602960

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 9o., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

NOMBRAMIENTO:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------------|---|----------------|
| GERENTE SUCURSAL MEDELLIN | JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ DESIGNACION | 98.668.176 |

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CESAR YEPES RESTREPO
Identificación: 71651989
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Identificación: 98558768
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS